CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1212-SAPBA-838
y acumulado PAOT-2026-3213-SAPBA-2094
No. Folio: PAOT-05-300/200-9355 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 SEP 2026 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1212-SAPBA-838** y acumulado **PAOT-2026-3213-SAPBA-2094**, relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: 1.- *(...) se encuentran 2 pastor belga que sufren maltrato ya que los tienen en la azotea (...) y los tienen sin nada para cubrirse de las inclemencias del tiempo. Cuando llueve se mojan todos porque no tienen donde cubrirse, en el frío se hacen bolita y se juntan los 2 para sobrevivir y ahorita que empiezan los calores están desesperados porque no tienen donde cubrirse del sol el cual les da desde que sale hasta que se mete, los perros se encuentran en los huesos porque pasan días sin alimento y se comen hasta su excremento del hambre que tienen, y por su puesto agua tampoco les ponen. Luego los amarran y los perros se enredan en el barandal y se andan ahorcando (...) lloran desesperados porque se están ahorcando (...) Antes tenían otro perro más chiquito negro y al parecer ese ya murió por lo mismo (...) se sale y les pega con un palo, los perritos se ve que le tienen mucho miedo (...)* [Ubicación de los hechos: calle Nogales, número 5, colonia San Nicolás Totolapan, Alcaldía La Magdalena Contreras; como referencias dentro del predio es la casa del fondo de aproximadamente 4 pisos, frente al frontón deportivo 1ro de Mayo] (...); 2.- *(...) Maltrato y abandono de dos perros en azote a* [sic] *al intemperie en desnutrición (...)* [Ubicación de los hechos: calle Nogales, número 5, colonia San Nicolás Totoloapan, Alcaldía La Magdalena Contreras] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Nogales, número 5, colonia San Nicolás Totolapan, Alcaldía La Magdalena Contreras.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó en el lugar referido en la denuncia, corroborando que el inmueble ostenta el número 5 en fachada, sin embargo, no encontró a la persona responsable de los caninos motivo de denuncia, por lo que notificó el citatorio correspondiente.

CIUDAD DE MÉXICO PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

En atención al citatorio referido, el responsable de los ejemplares caninos denunciados, remitió soporte fotográfico y manifestó lo siguiente:

- Canino de nombre "Luna", hembra, raza Pastor Belga Malinois, de 1 año y 7 meses de edad.
- Canino de nombre "Zeus", macho, raza Pastor Belga Malinois, de 1 año y 7 meses de edad.
- En dichas imágenes fotográficas se observó que en el área de la terraza hay un cuarto techado y un costal de comida comercial. A dicho del responsable, ambos ejemplares cuentan con adecuado estado físico y de salud, siendo alimentados con comida comercial y casera dos veces al día, asimismo, son alojados en la azotea, donde deambulan libremente, contando con acceso libre a un cuarto de bodega para su resguardo contra la intemperie; por lo anterior, se le solicitó remitir soporte fotográfico adicional que permitiera observar la condición corporal de los ejemplares y el sitio de alojamiento, sin embargo, no aportó la información solicitada.

En seguimiento, personal de esta Subprocuraduría, realizó tres reconocimientos de hechos en el inmueble referido, sin encontrar a la persona responsable de los caninos motivo de denuncia, por lo que notificaron los citatorios correspondientes, sin embargo, ninguna persona emitió el pronunciamiento respectivo. Cabe señalar que en las visitas mencionadas, observaron en la azotea del inmueble a dos caninos tipo pastor belga, ambos contando con condiciones corporales delgadas, deambulando libremente, con signos de estrés.

Posteriormente, personal adscrito se constituyó nuevamente en el domicilio de los hechos denunciados, entrevistándonos con una persona quien ostentó ser responsable de los caninos, quien permitió observarlos, constatando lo siguiente:

- Canino hembra de nombre "Luna", hembra, raza pastor belga, pelaje color café oscuro, entera.
- Canino macho de nombre "Zeus", macho, raza pastor belga, pelaje color café oscuro, entero.
- Ambos con condiciones corporales delgadas, exhibiendo comportamientos de estrés, asimismo, deambulaban libremente en un espacio reducido en la terraza, contando con recipiente con agua a libre acceso; así también, la persona responsable exhibió cartilla de vacunación no actualizada.

Derivado de lo anterior, se promovió la entrega voluntaria de los animales de compañía, a lo cual la persona responsable de los ejemplares accedió, consecuentemente, dichos caninos fueron trasladados con una protectora de animales para su atención y debido resguardo, hasta su adopción responsable.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud que se promovió la entrega voluntaria de los animales de compañía objetos de la presente denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató en el inmueble ubicado en calle Nogales, número 5, colonia San Nicolás Totolapan, Alcaldía La Magdalena Contreras, habitaban dos caninos raza pastor belga, pelajes color café oscuro, ambos con condiciones corporales delgadas, presentando comportamientos de estrés, asimismo, deambulaban libremente en un espacio reducido en la terraza, contando con recipiente con agua a libre acceso; derivado de lo anterior, se promovió su entrega voluntaria, trasladando a los caninos con una protectora de animales, para su atención y debido resguardo, hasta su adopción responsable.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítanse el expediente en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

KCH/LCGG/AFNF

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX